H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen del expediente Núm.33 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DICTAMINA EL EXPEDIENTE 033 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 TER DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que las y los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción IV, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42, fracción IV, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, las Diputadas Eva Cruz Diego, Elvia Gabriela Pérez López y el Diputado Samuel Gurrión Matías, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 TER de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para

que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

II. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se dio cuenta al Pleno Legislativo, con la iniciativa indicada en el antecedente anterior, acordándose por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento para su dictamen correspondiente.

III. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3398/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida la iniciativa referida ante la Presidencia de esta Comisión, radicándose con el número de expediente 33 de su índice.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Competencia del Congreso. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Competencia de la Comisión Dictaminadora. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26, 34, 36; 38, 38 bis, 42 fracción IV y 71 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman el presente dictamen.

TERCERO. – Exposición de motivos. Las Diputadas y el Diputado promovente, mediante iniciativa proponen lo siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 Ter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, por el que se mandata que todas las nuevas construcciones

o edificaciones públicas o privadas, deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento. De la presente iniciativa se desprende que dentro del apartado de exposición de motivos las diputadas y el diputado promovente, señalaron lo siguiente:

El agua es un elemento indispensable para la vida de todos los seres vivos del planeta. Este elemento vital cubre el 75% de la superficie terrestre, del cual el 97.5% es salada, y sólo el 2.5% es dulce. El agua dulce, que es la que consume el ser humano, el 0.3% se encuentra en los ríos y lagos, de la cual se puede acceder a menos del 1% del agua dulce superficial y subterránea. De este último porcentaje de agua, el 70% se consume en la agricultura, el 20% en la industria y el 10% en el consumo doméstico.

Luego entonces, este elemento es vital para la vida de los seres humanos y es fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Por ello, diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, consagran el derecho humano de acceso al agua de todas las personas.

Al respecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, dispone, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del año 2010, reconoció como un derecho humano fundamental, el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento.

En el caso de nuestra legislación nacional, el derecho humano de acceso al agua, se encuentra reconocido y consagrado, en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"**Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho al acceso,** disposición y saneamiento **de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.** El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...".*

Ahora bien, en el caso de Oaxaca, este derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

*"**Artículo 12.-...** **Toda persona tiene derecho al acceso,** a la disposición y saneamiento **de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud**; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua..."*

De las anteriores disposiciones internacionales, nacionales y estatales, se desprende, el derecho de todas las personas, a acceder y disponer de agua potable suficiente, salubre segura, asequible y de calidad, de ahí, la importancia de que se deban de realizar las acciones necesarias para garantizar el acceso a este recurso a todas las personas.

Actualmente en diversas regiones de nuestro País, nos enfrentamos a la escases del agua, debido al incremento de las temperaturas, de la falta de lluvia, la contaminación del agua, entre otras causas, lo que ha demandado la implementación por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones urgentes, para garantizar a todos el acceso al vital líquido, como es el caso de los sistemas de acopio o almacenamiento del agua, que permiten hacer frente a una distribución equitativa del agua, principalmente en las épocas de escases de agua.

Por ello, es importante, hacer hincapié en que, para que las autoridades puedan garantizar a todas las personas, el acceso al agua y además combatir los problemas de abasto que se sufre por la escases de agua, es necesario, que previo a que se cuenten con sistemas de

distribución del vital líquido, exista una adecuada infraestructura que permita el almacenamiento o acopio del agua, que permita el aprovechamiento del agua de lluvia, que además, permite detener y retener el escurrimiento pluvial, evita que se saturen drenajes y que aumenten el flujo de agua en zonas urbanas, mitigando los efectos de inundaciones.

Para tener mayor entendimiento del problema que estamos viviendo actualmente conforme al suministro del agua, el Tecnológico de Monterrey junto con asociaciones relacionadas con el cuidado del agua, señalan que, el agua es un problema en México, debido a que alrededor de 10 millones de mexicanos no cuentan con el servicio de agua potable en sus hogares, mientras que otra parte de la población, que es menor, tienen acceso al vital liquido, pero este suele ser escaso. Esta problemática empeora en algunas regiones del País, debido al fenómeno de la sequía, donde siete de cada 10 municipios no cuentan con el líquido que necesitan. Por ello, la captación de agua de lluvia es más necesaria que nunca.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo a datos del Consejo Consultivo del Agua ponen el problema en contexto, al señalar que, en México el 78% del agua se utiliza para fines agropecuarios; el 23% del agua superficial está tan contaminada que no se puede aprovechar; y de 653 acuíferos, 106 están sobreexplotados. Otro dato, importante, es que, en las ciudades, el 40% del agua se desperdicia por fugas en el sistema de distribución; y, solo el 47.5% de las aguas residuales reciben tratamiento. De ahí, que una de las soluciones prácticas que se tienen para hacer frente a los escases de vital líquido, lo es que, todas las construcciones cuenten con sistemas de captación del agua pluvial, pero para ello, deben tomarse en cuenta ciertos aspectos, como lo señala la Organización Isla Urbana, como es que, durante los primeros 10 minutos de la lluvia, no debe captarse dicha agua, ya que esta permite disolver la contaminación del aire y lava los techos o tubos que conducen el agua al lugar donde se almacene.

De igual forma, dicha organización señala que, un sistema de captación puede dar agua de muy alta calidad, y abastecer a una familia durante 5 a 12 meses cada año, para uso general en el hogar, e inclusive para beber.[1] Pero lo más importante de estos sistemas de captación, radica en que, al hacer uso del agua de la lluvia, podríamos extraer menos agua del subsuelo en temporada de lluvias y permitir que los acuíferos descansen y se recarguen mejor, lo que traería consigo un balance hídrico con el acuífero para asegurar que nos pueda dar agua durante la temporada seca.

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad, menciona que un Sistema de Captación de Agua de la Lluvia, típico implementado a nivel domiciliar consta de las siguientes secciones: sistema o superficie de captura (techo, losa), sistema de recolección de agua o de distribución (canaletas), desviador de primeras lluvias (first flush) y sistema o área de almacenamiento del agua (cisterna, tanque). Dependiendo del uso que se le quiera dar al agua puede ser necesaria la incorporación de filtros o purificadores. Los sistemas de captación, son una tecnología adaptable a zonas urbanas y rurales; y para el caso, de aquellas viviendas que ya cuentan con infraestructura de almacenamiento de agua, como una cisterna, generalmente resulta de bajo costo y no requiere un cambio de hábitos por parte de los usuarios.[2]

Es importante señalar, que las ventajas de la captación pluvial no sólo reducen a un ahorro de consumo del agua de servicio público, ya que también repercute en el aspecto económico y beneficios al medio ambiente. Significa menos presupuesto en mantenimiento de las instalaciones sobre todo si se utilizan productos de calidad que garanticen su durabilidad por largo tiempo. El sistema de captación es muy sencillo y se puede disponer del agua a toda hora, independientemente, de si existen tandeos en la red de suministro local.[3]

---

[1] **¿A que nos enfrentamos? Isla Urbana.,** https://islaurbana.org/por-que-captar-lluvia/

[2] **Sistema de Captación de Agua de Lluvia, ACOTEC, iies UNAM.,** https://ecotec.unam.mx/ecoteca/colecta-de-agua-pluvial-como-medida-para-el-aprovechamiento-sustentable-de-la-energia.

[3] **Captación de agua pluvial y sus beneficios.,** https://rotoplas.com.mx/captacion-de-agua-pluvial-y-sus-beneficios/

Por ello, con la presente reforma se propone que, todas las nuevas construcciones o edificaciones públicas o privadas (sin importar el número de metros cuadrados que se vaya a edificar o construir), deberán de contar con sistemas de capación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.

CUARTO. – Estudio y análisis de la Iniciativa. Para efectos de ilustrar e identificar los alcances de la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
ARTÍCULO 12 TER. - Las nuevas construcciones o edificaciones con techumbres mayores de cuatrocientos metros cuadrados, deberán de contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento con una capacidad de veinte mil metros cúbicos, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.	**ARTÍCULO 12 TER. -** Las nuevas construcciones o edificaciones **públicas o privadas**, deberán de contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma legal tiene como finalidad, que todas las nuevas construcciones o edificaciones públicas o privadas, deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento, sin importar el número de metros cuadrados que tengan de techumbres, además de una red de distribución para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.

El agua reutilizada puede ser una fuente de agua valiosa para industrias clave, reduciendo la demanda de recursos hídricos limitados.

Unos 4200 millones de personas en todo el mundo carecen de acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera segura, el 80 % de las aguas residuales del mundo no se tratan de manera adecuada. El 36 % de la población mundial vive en zonas con escasez de agua, y se espera que la demanda de agua aumente a 55 % para 2050 en medio de una rápida urbanización.

Al mismo tiempo, el cambio climático está generando una mayor imprevisibilidad y variabilidad en la disponibilidad de agua dulce. Al respecto, las Naciones Unidas estima que, para 2025, 1800 millones de personas vivirán en países o regiones con escasez absoluta de agua.

Las condiciones de estrés hídrico que ahora enfrentamos a nivel nacional han aumentado la conciencia sobre el alcance y las consecuencias de la falta de acceso a un suministro de agua confiable. Por ello, las brechas en el acceso al abastecimiento de agua y al saneamiento son uno de los mayores riesgos para el progreso económico, la eliminación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

De ahí, que como bien lo señalan los proponentes de la iniciativa, es necesaria la inclusión de normas en nuestra legislación, que garanticen el diseño de sistemas sostenibles en la construcción de edificaciones que puedan generar un incremento sustancial en el aprovechamiento de aguas lluvias para el abastecimiento de viviendas, ya sea con usos sanitarios o riego, o para redes contra incendios.

Si esta información estuviera al alcance de todos los diseñadores desde los documentos base para diseños de redes hidrosanitarias, sería una herramienta bastante útil para que todos los profesionales del país empezaran a considerar este tipo de sistemas, conociendo todas sus ventajas y los posibles ahorros económicos que pueden generar para competir en el mercado actual, además del impacto ambiental positivo que esto producirían.

En el caso de las aguas lluvias ya está verificada su eficiencia, y se tienen muchas evidencias de sistemas tradicionales de captación que funcionan de forma adecuada, además de los beneficios

económicos y ambientales, por lo que no es una tecnología nueva y desconocida, por el contrario, solo se requiere de mayor difusión y de realizar las adecuaciones técnicas que hagan viable la inclusión de estas tecnologías en las proyectos de diseño y construcción de edificios.

Es necesario, señalar las ventajas de los sistemas de captación de agua:

- Algunos sistemas no requieren de energía para operar.
- El agua lluvia es gratis, los únicos costos son los de recolección, almacenamiento y distribución.
- La calidad físico y química del agua lluvia es alta.
- La construcción es fácil pues se puede utilizar materiales de la zona, además implica bajas frecuencias de mantenimiento.
- El uso final del agua recolectada está situado cerca de la fuente, eliminando la necesidad de sistemas de distribución complejos y costosos.
- El agua lluvia no entra en contacto con el suelo y las rocas donde se disuelven las sales y los minerales, por lo tanto es suave y puede reducir significativamente la cantidad de jabones y detergentes para la limpieza.
- El agua lluvia reduce en cierta medida las inundaciones y la erosión.
- El agua lluvia es ideal para la irrigación de los jardines y cultivos.
- Al recolectar el agua lluvia, se reduce el caudal del alcantarillado pluvial, evitando así el ingreso de altos volúmenes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- La recolección y utilización del agua lluvia reduce los costos pagados a las empresas prestadoras del servicio debido a la disminución de los consumos de agua potable y alcantarillado.

En razón de lo anterior, y atendiendo al planteamiento hecho dentro de la presente iniciativa, se tiene que si bien el referido artículo 12 Ter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, ya dispone que todas las construcciones o edificaciones deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento, además de una red de distribución

para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, de manera que contribuya al equilibrio ecológico así como reducir los efetos adversos del calentamiento global, dicha norma no dispone a que tipo de construcciones hace referencia, es decir, si a edificaciones públicas o privadas, lo de cierta forma puede limitar su cumplimiento, por ello es preciso señalar que el referido artículo se refiere a construcciones o edificaciones públicas o privadas, es decir que independiente del origen de las nuevas construcciones o edificaciones, están deberán contemplar dentro de su estructura sistemas de captación de agua pluvial así como cisternas para su almacenamiento, esto como una medida tendiente a contribuir a la disposición y utilización de agua atendiendo a la situación de crisis hídrica que enfrenta nuestra entidad federativa, aunado a que la obligación se extiende a todas las construcciones sin importar el número de metros cuadrados de techumbre, lo cual a consideración de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, es totalmente viable, ya que este tipo de prácticas contribuyen a la implementación de una cultura del agua que ponga en primer término los ejes de la política hídrica del país, el cuidado del medio ambiente y la adopción de acciones que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambió climático.

QUINTO.- Una vez agotado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida dentro del presente dictamen, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de reforma artículo 12 Ter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con Proyecto

de Decreto por el que se reforma el artículo 12 Ter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 Ter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 12 TER. -** Las nuevas construcciones o edificaciones **públicas o privadas**, deberán de contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisternas para su almacenamiento, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.